



RESOLUCION EXENTA N° 015/

1998

RECHAZA REPOSICION Y APLICA MULTA A CONSTRUCTORA NAHUELBUTA LIMITADA, RUT N° 76.040.086-6, POR ATRASO EN OBTENCION DE PERMISO DE EDIFICACION EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LEONERA, CHIGUAYANTE" CÓDIGO BIP 30393973-0 DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBÍO ID N° 1576-74-LR15".

CONCEPCION,

21 JUN. 2016

VISTOS:

1.-La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. 2.-El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación. 3.-El Decreto N°98, de 17 de Marzo de 2015, que designa a doña Desiree López Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 4.-La Resolución N°015/26, de 4 de Febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que en ella se indica. 5.-La Resolución N°015/0172, de 20 de Agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la Resolución N°015/26 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican. 6.-La Resolución N° 015/73, de 13 de Abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío. 7.-La Resolución Exenta N°015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones". 8.-La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado. 9.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. 10.-La Ley N°19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado". 11.- La Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. 12.- La Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 vigente para el año 2016, modificada por la Ley N°20.890 del 26 de Diciembre de 2015. 13.-El Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. 14.-El Decreto Supremo N°1182 de 21 de Agosto de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el

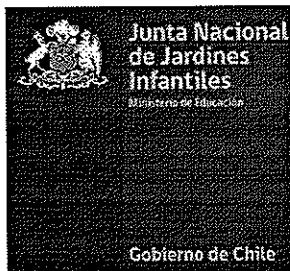


presupuesto del sector público, Código BIP N°30393973-0. **15.-**La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República. **16.-**La Resolución N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles. **17.-**La Resolución Exenta N°2376 de 15 de Septiembre de 2015, de Directora Regional JUNJI Biobío, que autoriza llamado a licitación pública y aprueba anexo complementario de bases de licitación tipo que regulan el proceso de licitación pública del proyecto Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera, Chiguayante a través del sitio www.mercadopublico.cl. **18.-**La Resolución N°693, de 2 de Noviembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que adjudica el proceso licitatorio denominado “Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera de la comuna de Chiguayante”, a Constructora Nahuelbuta Limitada, cuya toma de razón por la Contraloría General de la República fue con fecha 28 de Noviembre de 2015, publicada en el portal web www.mercadopublico.cl bajo el ID 1576-74-LR15. **19.-**La Resolución Exenta N° 015/4037 de 14 de Diciembre de 2015, que aprueba contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción para la Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera de la comuna de Chiguayante. **20.-** Acta de entrega de terreno de fecha 14 de Diciembre de 2015. **21.-** Oficio Ordinario N°015/1128 de fecha 4 de Abril de 2016, de la Directora Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles Biobío dirigido a Constructora Nahuelbuta Limitada. **22.-**Oficio Ordinario N°015/1684 de fecha 19 de Mayo de 2016, de la Directora Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles Biobío dirigido a Constructora Nahuelbuta Limitada, **23.-** Carta de la empresa Constructora Nahuelbuta Limitada, de fecha 24 de Mayo de 2016, solicita reposición de multa. **24.-** Informe sobre aplicación de multa, emitido por ITO de la obra, doña Patricia Villegas Villalobos.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de resolución exenta N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobaron Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°2376 de 15 de Septiembre de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, citada en el visto se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos Complementarios y Anexos de Licitación para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de la Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera de la comuna de Chiguayante.



3.- Que con fecha 15 de Septiembre de 2015 se publicó el llamado a licitación en el Portal Web www.mercadopublico.cl bajo el ID N°1576-74-LR15.

4.- Que a través de la Resolución N°693, de 2 de Noviembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se procedió a la adjudicación del referido proceso de licitación pública al proveedor Constructora Nahuelbuta Limitada, rut 76.565.260-k, resolución de la cual la Contraloría General de la República tomó razón con fecha 28 de Noviembre de 2015.

5.- Que con fecha 7 de Diciembre de 2015 se procedió a suscribir el correspondiente contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera, de la comuna de Chiguayante, con Constructora Nahuelbuta Limitada, cuyo texto fue aprobado en virtud de Resolución Exenta N°015/4037 de fecha 14 de Diciembre de 2015.

7.- Que según acta de entrega de terreno firmada por el representante de Constructora Nahuelbuta Limitada, esta se efectuó con fecha 14 de Diciembre de 2015.

8.- Que sobre el particular es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el punto 13 del Anexo Complementario de las Bases Administrativas que rigen el contrato, aprobadas por Resolución Exenta N° 015/157 de fecha 3 de Septiembre de 2015, en Anexo Complementario, se indica el plazo máximo de obtención de permiso de edificación. "El plazo máximo para obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales es de 60 días corridos desde la entrega del terreno."

9.- Que el punto 46.1 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N°015/157 de 3 de Septiembre de 2014, señala "Tipos de Multa. 1.- 1 UF diaria por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista."; circunstancia que concuerda con lo establecido en la cláusula novena titulada "de las multas" del contrato suscrito con fecha 7 de Diciembre de 2015.

10.- Que, el plazo de 60 días corridos señalados precedentemente se cumplió el día 11 de Febrero de 2016, contados desde el día 14 de Diciembre de 2015, fecha en la cual el terreno fue entregado.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es útil consignar que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de ejecución de obras del rubro, referente a la obligación del contratista, dispone al efecto que "*El contratista, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas Tipo, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.*"

12.- Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 19.886 -que rige el convenio en estudio-, preceptúa que los contratos administrativos que indica se ajustarán a sus disposiciones y principios, añadiendo que "*Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público, y en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado*". Acorde a ello, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 58.965, de



2007; 72.427, de 2011 y 69.089, de 2013, ha manifestado que los acuerdos de voluntades como el que se examina, deben ejecutarse e interpretarse, tanto por la Administración del Estado como por los contratistas, conforme al principio de buena fe que, en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil, y en virtud del cual las partes de una convención deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

En ese contexto, y a partir de lo informado se observa que la empresa adjudicada tenía 60 días corridos para la obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, en virtud de lo ofertado en el proceso licitatorio de la especie en relación con lo expuesto en la cláusula tercera del contrato suscrito con fecha 7 de Diciembre de 2015; y que este plazo se cumplió el día 11 de Febrero de 2016, plazo que el contratista no cumplió, como se detallará a continuación.

13.-Que con fecha 2 de Marzo de 2016 se dio cumplimiento a la obtención del permiso de edificación.

14.-Que, mediante oficio ordinario N°015/1128 de fecha 4 de Abril de 2016, se realiza notificación de multa a la empresa Constructora Nahuelbuta Limitada, por no obtención de permiso de edificación en el plazo correspondiente, notificándole del pago de una multa equivalente a 19 unidades de fomento, por contabilizar 19 días de atraso en la obtención de permiso de edificación.

15.-Que, mediante oficio ordinario N° 015/1684 de fecha 19 de Mayo de 2016, se realiza una modificación a la notificación de multa por no obtención de permiso de edificación en plazo, debido a que por un error involuntario se contabilizaron 19 días de atraso, por ende, 19 unidades de fomento equivalentes a la multa, debiendo ser 20 días de atraso, y consecuentemente 20 unidades de fomento de multa.

16.-Que, en el párrafo 3° del punto número 46 de las bases administrativas que rigen este contrato aprobadas por Resolución Exenta N°015/0157 de fecha 03 de Septiembre 2014, se dispone que "La aplicación de la multa será notificada al contratista mediante carta certificada dirigida al domicilio que registre en el contrato y se entenderá notificada de ella al tercer día hábil siguiente del despacho de la carta certificada"

17.-Que, asimismo, en el párrafo 4° del numeral recién citado, se indica que "El contratista podrá pedir reposición de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación. Si no se deduce reposición o se desecha total o parcialmente la reposición presentada, o bien deducido recurso jerárquico, una vez resuelto los recursos, el Director Regional (a) quedará facultado para cobrar la multa mediante resolución fundada, remitiéndole copia de ella al adjudicatario".

18.- Que, con fecha 24 de Mayo de 2016, la empresa Constructora Nahuelbuta Limitada deduce recurso de reposición, en contra de la aplicación de la multa, argumentando que en primer lugar, el retraso de entrega de documento de Permiso de Edificación, emitido por la Municipalidad de Chiguayante, considerando que la fecha de entrega de terreno de dicho certificado depende exclusivamente del municipio y se



encuentra ajeno a su gestión. En el punto dos de su solicitud pide que se considere que dichos trámites se realizaron en época estival, por lo que debiera considerarse períodos de vacaciones de funcionarios municipales, quienes no cuentan con reemplazantes en sus funciones. Explicación que recibieron por parte de la Municipalidad, a la demora en la entrega del mencionado documento. Y por último, apela a la buena disposición hacia las pymes de la región que trabajan con JUNJI considerando su afán de prestar un buen servicio a la entidad.

19.- Que, según informe emitido por la Inspector Técnico de Obra, doña Patricia Villegas Villalobos, se menciona que la razón argüida por la empresa constructora no es válida, toda vez que el Municipio efectuó observaciones a los antecedentes ingresados, lo que se tradujo en la demora en la obtención del Permiso Municipal, por lo que la falta de personal Municipal no es efectiva en el período señalado. Adjunta al informe el listado de observaciones entre las que se encuentran: patentes profesionales vencidas, proyectos de cálculo sin firmas, errores de cálculo en volúmenes de aire, etc. Las que señala, no son menores y denotan solo falta de preocupación en el ingreso de la información al Municipio, en consecuencia sugiere la aplicación de la multa por este ítem.

20.- Que, revisados los antecedentes acompañados por el ITO de la obra, principalmente el acta de observaciones emitida por la Municipalidad de Chiguayante, de fecha 17 de Febrero de 2016 y firmada por el arquitecto Christian Araneda Neira de la Dirección de Obras Municipales, consta que las observaciones son las siguientes:

1.- SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACION

- Presenta error en coeficiente de constructibilidad proyectado.
- Completar Campo N° 6.4 (Estacionamientos)
- Presenta error en superficie de terreno, aclarar.

2.- NORMA DE REFERENCIA ART. 1.2.1., DE LA OGUC.

- Patentes del Constructor e Ingeniero Civil se encuentran vencidas para el período.

3.- NORMA DE REFERENCIA ART. 1.2.2., DE LA OGUC.

- Proyecto de cálculo estructural no presenta firma de propietario, conforme el artículo.

4.- NORMA DE REFERENCIA ART. 4.1.7. DE LA OGUC.

- Graficar rampas de acceso conforme el artículo.

5.- NORMA DE REFERENCIA ART. 4.3.3, DE LA OGUC.

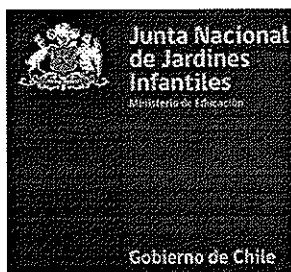
- Presentar código de soluciones constructivas MINVU para los elementos soportantes verticales, horizontales y escaleras, para este último el producto intumesciente especificado no es coincidente con el ensayo y código del listado MINVU.

- Presentar solución constructiva MINVU para muros de endosamiento.

6.- La superficie del terreno declarada en la solicitud no es coincidente con la indicada en el plano de loteo aprobado y escritura pública de usufructo, aclarar si esta presenta error deberá modificar todos aquellos documentos, planos y cálculos efectuados en base a la superficie del terreno correspondiente.

7.- NORMA DE REFERENCIA ART. 4.5.5. DE LA OGUC.

- Existen errores en cálculos de volumen de aire, ventilación e iluminación, además, estos no son coincidentes entre lo indicado en plantas de arquitectura y cuadros resumen,
- Superficies de patio cubierto no son coincidentes en su información entre planos y cuadro resumen, tanto para sala cuna como para jardín infantil.



8.- NORMA DE REFERENCIA ART. 5.1.6. DE LA OGUC.

- Presentar Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, conforme el artículo.
 - Soluciones constructivas para resistencia al fuego deben ser parte integrante del documento Especificaciones Técnicas y no como informe adjunto.
 - Graficar línea oficial y de edificación hacia área verde, conforme lo indica el Certificado de Informaciones Previas.
 - Graficar en emplazamiento puntos de aplicación de rasantes.
- Presentar Estudio de ascensor proyectado, conforme lo establece el artículo señalado.

9.- NORMA DE REFERENCIA ART. 17., DE LA ORDENANZA LOCAL DEL PRC.

- Graficar andenes conforme el artículo señalado.
- Graficar estacionamientos de bicicletas si corresponde.
- No podrán proyectarse estacionamientos y andenes en antejardín conforme lo establece el artículo 2.4.2 de la OGUC.

10.- Aclarar en plano de emplazamiento deslinde norte con área verde y condominio, conforme lo indicado en Certificado de Informaciones Previas y Plano de loteo.

11.- NORMA DE REFERENCIA ART. 2.6.3. DE LA OGUC.

- Aclarar porcentaje de endosamiento de Invernadero respecto del deslinde con propiedad colindante.
- Graficar ductos conforme el artículo (Caldera).

21.- Que, dados los antecedentes presentados, es dable entender que el retraso en la obtención del permiso de edificación son imputables al contratista.

22.- Por su parte, cumple señalar que la jurisprudencia administrativa ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 de Código Civil, las bases administrativas y el respectivo contrato no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que el principio de estricta sujeción a las bases administrativas no admite, en general, excepción alguna, salvo tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ponderación que sobre la base de antecedentes precisos y concretos toca efectuar a la Administración activa, lo que no ha ocurrido en la especie. A mayor abundamiento, el órgano contralor en los Dictámenes N°s. 5.633/2011; 32.065/2013 y 21.396/2014, ha precisado que *"...configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales"*.

Enseguida y teniendo presente lo informado el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en las bases administrativas que rigieron el proceso de contratación pública de la especie, no es facultativa, por lo que si la infracción contractual se produce, la sanción debe aplicarse, toda vez que, en armonía con el principio de interdicción



de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para esta entidad contratante, cursarlas.

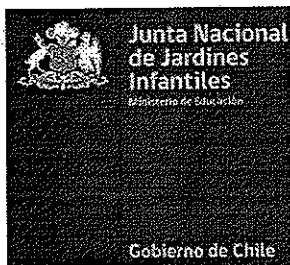
En relación con lo anterior, resulta necesario consignar que la propia Entidad Fiscalizadora ha puntualizado, a través de los dictámenes N°s. 36.221, de 2009; 61.568, de 2010 y 10.745, de 2013, que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican poner término anticipado al convenio de que se trate, debiendo, en todo caso, dicho acto ser fundado, tal como se regula en el número 42 de las Bases Tipo, aprobadas por Resolución N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

23.- Por tanto, en razón de los considerandos expuestos precedentemente y de las facultades contenidas en las Resolución N° 015/26 de fecha 4 de Febrero de 2000 y lo establecido en la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de Agosto de 2001 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.-**SE RECHAZA** la reposición formulada con fecha 24 de Mayo de 2016, por el proveedor Constructora Nahuelbuta Limitada, Rut: 76.565.260-k, en contra de la aplicación de multa por no obtención de permiso de edificación en el plazo correspondiente, en la obra denominada "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera de la comuna de Chiguayante", código BIP 30393973-0, Licitación pública individualizada con la ID. 1576-74-LR15, notificada mediante Ordinario N° 015/1128 de fecha 04 de Abril de 2016 y modificada por Ordinario N° 015/1684 de fecha 19 de Mayo de 2016.

2.- **APLÍQUESE** al proveedor Constructora Nahuelbuta Limitada, RUT N°76.565.260-k, representada legalmente por don Luis Humberto Castro Saravia, cedula nacional de identidad N° 5.300.306-0, ambos con domicilio en calle 2 Oriente, número 497, de la comuna de Coronel, Región del Biobío, una multa ascendente al valor total de 20 UF (veinte unidades de fomento) por no obtención de permiso de edificación en el plazo correspondiente, en la obra denominada "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Leonera de la comuna de Chiguayante" código Bip 30393973-0, Licitación pública individualizada con la ID. 1576-74- LR15 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región del Biobío, según el siguiente detalle:



Fecha entrega de terreno	Plazo obtención de permiso de edificación	Fecha estipulada de obtención de permiso de edificación	Fecha de obtención de permiso de edificación	Días corridos de atraso	Valor diario multa en unidades de fomento	Valor total multa en unidades de fomento
14/12/15	60 días	11/02/16	02/03/16	20	1 uf	20 uf

3.-DESCUÉNTESE al proveedor Constructora Nahuelbuta Limitada del próximo estado de pago, el valor total de 20 unidades de fomento, según lo indicado en el resuelto precedente, por no obtención del permiso de edificación en el plazo correspondiente en la ejecución de la obra individualizada.

4.- IMPÚTESE el monto de la multa antes indicada al clasificador de ingresos 08, otros ingresos corrientes, Ítem 02, multas y sanciones.

5.-NOTIFÍQUESE de la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra b, N°5 del Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIO BIO
CONCEPCION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/BCHR/CCM/CCM/ACHC/KBM/CMP/VCB/vcb

Distribución:

- * Subdirección RRF
- * Unidad de Compras
- * Infraestructura Regional
- * Subdirección Planificación
- * Oficina Asesoría Jurídica y Transparencia
- * Programa Meta Regional
- * Oficina de Partes
- * Contratista

